



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 4 de Diciembre.)

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL

Secretaría.—Suministros.

Mes de Noviembre de 1894.

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Plas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0	29
Ración de cebada de 6'0375 litros.....	0	85
Ración de paja de seis kilogramos.....	0	28
Litro de aceite.....	1	19
Quintal métrico de carbón..	8	07
Quintal métrico de leña....	4	10
Litro de vino.....	0	31
Kilogramo de carne de vaca.	1	03
Kilogramo de carne de carnero.....	0	94

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas

relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 29 de Noviembre de 1894.— El Vicepresidente, F. S. Chicarro.— P. A. D. L. C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA.

**DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEON.**

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta de Clases pasivas, con fecha de 9 de Noviembre actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por V. I. á este Ministerio, exponiendo la necesidad de adoptar alguna medida que evite los perjuicios que se irrogan á los interesados que solicitan de esa Junta la concesión de las dos mesadas de supervivencia que por diferentes Reales órdenes se otorgan á las familias de los funcionarios públicos que fallecen sin dejar derecho á pensión, y cuyos perjuicios consisten en los gastos que se les ocasionan al exigirles informaciones judiciales para acreditar el derecho á las referidas pagas de toca, cuando los causantes fallecieron ab intestato, dejando sólo huérfanos ó viuda con hijos de dos ó más matrimonios, ó para justificar algún extremo que haga dudosa la personalidad que los interesados ostentan al hacer la reclamación: Considerando que las mesadas de supervivencia se conceden como auxilio á las familias de los empleados que mueren

sin legar derecho á pensión, á fin de que puedan darles decorosa sepultura y vestir luto su viuda ó hijos: Considerando que, por lo general, las repetidas pagas han de regularse por sueldos inferiores á 1.500 pesetas, y por lo tanto, resultaría ilusorio el objeto á que se destinan, si de su importe hubiese de deducirse el gasto relativamente excesivo que supone la práctica de una información *ad perpetuam* en los términos prevenidos por la Ley de Enjuiciamiento civil, que se las viene exigiendo, además del coste de las partidas de nacimiento, casamiento y defunción, que casi siempre han de presentarse legalizadas en forma y de las que no es posible prescindir, y considerando, en fin, que al adoptar la medida propuesta por V. I., sustituyendo dichas informaciones judiciales con las administrativas de que habla el art. 52 del Reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado, aprobado por Real decreto de 24 de Mayo de 1891, se evitarían casi por completo los perjuicios que se irrogan á los interesados, sin menoscabo de los intereses del Tesoro público, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, como medida general, que los extremos que hoy se acreditan por medio de información judicial en los expedien-

tes promovidos ante esa Junta, en solicitud de concesión de mesadas de supervivencia, se justifiquen en lo sucesivo por información administrativa, que deberá practicarse ante el Contador de esa misma Junta, cuando los interesados tengan su domicilio en la provincia de Madrid, ó ante los Interventores de Hacienda de la provincia en que aquéllos residan; pero oyendo siempre en dichas informaciones al respectivo Abogado del Estado. De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.»

Lo que por acuerdo de esta Junta de 14 del corriente mes, trasladado á V. S. para su cumplimiento, y para que se sirva disponer que se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia á la mayor brevedad, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de Noviembre de 1894.—El Presidente, Pedro Mateo Sargata.»

Lo que se anuncia en el presente Boletín para que el público en general tenga conocimiento de lo dispuesto en la preinserta soberana disposición.

León 30 de Noviembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

Hallándose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuación, se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de aquellos que

desean obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premios de cobranza son los figurados en la misma.

Zonas.	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Importe de la fianza. Pesetas.	Premio de cobranza. Ptas. Cts.
--------	--------------------------	------------------	-----------------------------------	-----------------------------------

PARTIDO DE ASTORGA.

2.*	Rabanal Santa Colomba Brazuelo Otero de Escarpizo	Agente ejecutivo.	1.100	>
5.*	Algaz Llamas Truchas	Agente ejecutivo.	300	>

PARTIDO DE LA BAÑEZA

2.*	Castrocalbón Castrocontrigo San Esteban de Nogales	Agente ejecutivo.	400	>
-----	--	-------------------	-----	---

PARTIDO DE LEÓN.

1.*	León	Agente ejecutivo.	2.100	>
3.*	Rioseco de Tapia Cinanos del Tejar Carrocera Onzonilla	Recaudador. Agente ejecutivo.	3.400 300	1 45
4.*	Vega de Infanzones Villaturiel Grandefes	Agente ejecutivo.	1.300	>
5.*	Mansilla Mayor Mansilla de las Mulas Santovenia de la Valdovincina Chozas	Recaudador. Agente ejecutivo.	4.000 400	1 45
6.*	Valverde del Camino Villadangos	Agente ejecutivo.	700	>
7.*	Virgen del Camino Villasabariego	Agente ejecutivo. Recaudador.	300 6.100	> 1 45
8.*	Valdefranco Sarrigos	Agente ejecutivo.	600	>
9.*	Cuadros Garrate	Recaudador. Agente ejecutivo.	5.800 600	2 >

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES

Esta	Murias de Paredes Barrios de Luna Láncara La Majita Valdesamario Santa Maria de Ordás Las Omuñas Palacios del Sil Cabrillanes Vegarienza Soto y Amio Campo de la Lomba Riello Villablino	Agente ejecutivo.	2.100	>
------	---	-------------------	-------	---

PARTIDO DE PONFERRADA.

Esta	Ponferrada Alvares Bembibre Folgoso de la Ribera Igüña Cabañas-raras Cubillos Lago de Carucedo Priaranza del Bierzo Borrenes San Esteban de Valdeusa Beuza Puente de Domingo Flórez Castrillo de Cabrera Congosto Castropodame Encinedo Frasnedo Los Barrios de Salas Malinasca Noceda Páramo del Sil Torono	Agente ejecutivo.	4.400	>
------	--	-------------------	-------	---

PARTIDO DE RIAÑO.

Unia	Riaño Villayandre Acevedo Burón Valderrueda Maraña Prado Renedo Roca de Huérgano Posada de Valdeón Oseja de Sajambre Cistierna Lillo Salamón Reyero Vegamián Prioro	Agente ejecutivo.	1.700	>
------	---	-------------------	-------	---

PARTIDO DE SAHAGUN.

1.*	Cea Villamol Villamizar Villamartin de D. Sancho Villaselán Sahelicos del Rio Villazanzo Grajal de Campos Jorilla Sahagún Escobar de Campos	Recaudador. Agente ejecutivo. Recaudador. Agente ejecutivo.	3.300 300 8.700 900	1 70 > 2 >
3.*	Galleguillos Gordaliza del Pino Vallecillo Santa Cristina El Burgo Villamoratiel Almanza Canalejas Castromudarra Villaverde de Arcayos La Vega de Almanza Cebanico	Recaudador. Agente ejecutivo. Recaudador. Agente ejecutivo.	4.700 500 10.900 1.100 5.000 500	1 70 > 1 70 > 1 70 >
5.*	Valdepolo Cubillas de Rueda Borciaños del Camino Calzada del Coto Moara Castrolierra	Agente ejecutivo. Recaudador.	600 4.200	> > 1 70

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

Unia	Villafranca Paradaseca Enbero Vega de Espinareda Sancedo Arganza Campomaraya Cucubulos Carracedelo Candín Cerauzanes Valle de Finolleto Berlanga Bulboa Barras Trubadelo Vega de Valcarlos Corullón Oencia Portela de Aguiar Villadecanes	Agente ejecutivo.	2.900	>
------	---	-------------------	-------	---

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

1.*	Ardón Valdevimbre Cubillas de los Oteros Fresno de la Vega Villacé Villamanán San Millán Villademor Toril de los Guzmanes Algadefe Villmandos Villaquejida Cimanes de la Vega Villafra Valderas	Recaudador. Recaudador. Agente ejecutivo.	8.800 7.600 800	1 65 1 65 >
3.*		Recaudador.	7.600	1 65
4.*		Agente ejecutivo.	800	>

Castilfalé.....			
Matanza.....			
6.º Izagre.....	Recaudador.....	8.000	2
Valverde Enrique.....			
Matadeón de los Oteros.....			
Cabrerós del Río.....			
8.º Valencia de D. Juan.....	Recaudador.....	8.000	1 65
Pajares de los Oteros.....			
Campo de Villavidel.....			

Los que deseen obtener alguno de los indicados cargos, lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación, expresando la clase de valores en que han de constituir la fianza, pudiendo adquirir de la Tesorería de Hacienda, de esta provincia, cuantas noticias ó datos juzguen necesarios para conocer el importe de la recaudación en la Zona en que pretenden desempeñar el cargo, así como de los deberes y atribuciones que las disposiciones vigentes señalan á dichos funcionarios, las cuales podrán conocer en el anuncio publicado en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, número 114, de 21 de Mayo de 1891.

Las fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos, serán definitivas, no admitiéndose como provisionales las prestadas al Banco de España.

León 1.º de Diciembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA PROVINCIA DE LEÓN

Relación adicional del Médico Ciruján, residente en esta provincia, que se ha provisto de patente para el ejercicio de su profesión, con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto último:

Ayuntamiento	Nombre del Médico	Número de la patente	Clase de esta	Cuota Pesetas
Bercianos del Páramo.	D. Eleuterio Cansoco Torres	1	2.º	40

León 1.º de Diciembre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Santiago Illán.

7.º CUERPO DE EJÉRCITO.

CAPTANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA.

Circular

Con objeto de subsanar en el próximo reemplazo las deficiencias que se notaron en el anterior, y con el fin de cumplimentar el art. 128 de la vigente ley de Reclutamiento, modificada por Real decreto de 22 de Noviembre de 1888, los señores Alcaldes dispondrán que los Comisionados de los mismos, para la entrega en Caja de los mozos del reemplazo de 1894, presenten las relaciones á que hace mérito dicha soberana disposición, en la forma que á continuación se detalla, expresando además si remitieron á la Comisión provincial todas las filiaciones de los mozos comprendidos en dicho reemplazo:

1.º Para cumplimentar lo dispuesto en Reales órdenes de 24 de Abril y 6 de Octubre del corriente año, presentarán los Comisionados los mozos comprendidos en la penalidad de los artículos 30 y 87 de la ley, y que deben ingresar personalmente en la Caja de Recluta en la época señalada en el art. 128 de la misma, con duplicada relación,

acompañando por cada mozo dos personas de la misma parroquia, de reconocida responsabilidad, y que conozcan personalmente á los mozos, provistos de cédula personal del presente ejercicio, para que firmen el acta de identidad de los referidos mozos, según proviene en el art. 4.º de la Real orden-circular de 6 de Octubre anterior (C. L. número 277), y que estén cerciorados que los referidos mozos, la falta en que incurrieron, dejando de cumplir sus deberes militares, no es utilizada para emplearla después como medio de explotación, consintiendo recibir una retribución pecuniaria sirviendo en el Ejército y ocupando puestos de otros, dejando sin llenar las que por ineludible deber estaban llamados á desempeñar.

2.º Duplicada relación de los mozos declarados sortables, haciendo constar en ellos los que residen fuera del distrito municipal, extranjero y provincias españolas de la Península y Ultramar, conforme determinan los artículos 33 y 34 de la referida ley, expresando con claridad, en cuanto á los mozos que se encuentran sirviendo, el Cuerpo y Arma á que pertenecen, y por lo que respecta á los que se encuentran en el extranjero, provincias

españolas de la Península y Ultramar, el país, punto de su residencia y cuantas noticias adquirieran acerca de sus domicilios y ocupación hayan facilitado los padres, curadores ó parientes de dichos mozos.

3.º Duplicada relación de los mozos declarados reclutas en Depósito, según el art. 69, expresando en ellas si están presentes en sus Municipios ó ausentes.

4.º Duplicada relación de los mozos comprendidos en el art. 66 de la ley, estando éstos separados por cada caso del mismo artículo y expresando si están presentes ó ausentes.

5.º Duplicada relación de los mozos cuyos expedientes están en la Comisión provincial pendientes de fallo.

6.º Teniendo que dar cumplimiento los Comisionados de los Ayuntamientos á lo prevenido en el art. 130 de la ley reformada por Real decreto de 22 de Noviembre de 1888, é instrucciones apremiantes del Ministerio de la Guerra sobre la entrega de pases, no podrá ejercer el cargo de Comisionado para estos actos el que no sea vecino del pueblo á quien representa. De los Ayuntamientos que nombra apodetados que no se encuentren en este caso, se habrá de dar conocimiento á las autoridades militares para que las responsabilidades que se puedan originar recaigan sobre los que hagan nombramientos que no consiente la ley.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1894.—D. O. de S. E.: El General Jefe de E. M., Isidoro Llull.

D. José Petit y Alcázar, Presidente de la Audiencia provincial de León.

Se hace saber: Que D. Macario Fernández Santos, vecino de Castrofuerte, ha iniciado ante este Tribunal *recurso contencioso-administrativo* contra una decisión del Sr. Gobernador civil de esta provincia, en la que se le obliga á reintegrar varias cantidades como Depositario del Ayuntamiento de Castrofuerte, solicitando además se le declare pobre para litigar, á cuyo fin y con suspensión de todo procedimiento, se ha delegado al Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan para que con arreglo á derecho tramite el oportuno incidente de pobreza. En su consecuencia, este Tribunal ha acordado publicar lo precedente en el **BOLETÍN OFICIAL** para conocimiento de quien teniendo interés directo en el negocio, quiera coadyuvar en el mismo, y en el incidente de pobreza, á la Administración.

Dado en León á 20 de Noviembre

de 1894.—José Petit y Alcázar.—Por mandado de su señoría, Antonio Ortiz.

D. José Petit y Alcázar, Presidente de la Audiencia provincial de León.

Se hace saber: Que D. Macario Fernández Santos, vecino de Castrofuerte, ha interpuesto ante este Tribunal *recurso contencioso-administrativo* contra la resolución del señor Gobernador de esta provincia, ordenándole reintegrar la suma de 1.443 pesetas 13 céntimos, en que aparece alcanzado como Depositario del expresado Ayuntamiento, y solicitado además la declaración de pobreza, á cuyo fin se ha acordado delegar al Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan para la tramitación del oportuno incidente. En consecuencia con esto, se acuerda la publicación de lo expuesto en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, para que conocido que sea por quienes tengan ó puedan tener interés directo en el negocio ó incidente de pobreza, quieran coadyuvar á la Administración.

Dado en León á 20 de Noviembre de 1894.—José Petit y Alcázar.—Por mandado de su señoría, Antonio Ortiz.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Aldeas

En poder de D. José Carral, vecino de esta villa, se halla depositada una mula, cuyas señas son las siguientes: edad local, alzada cinco cuartas y media, próximamente, pelo rojo, trozos oscuros y cabeza acarnerada.

El que se considere dueño de ella, puede pasar á recogerla, previa identificación y pago de la manutención y custodia.

Mansilla de las Mulas 30 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, M. Cima-devilla.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta pericial la formación del amillaramiento que de tanta necesidad es para el Municipio, y de cuyo documento en concreto se carece, puesto que en el archivo municipal sólo existen algunos datos de la riqueza rústica y urbana, y éstos incompletos, proporcionando á la Corporación y Junta las mayores dificultades en todo cuanto concierne á la tributación, y no menos á los contribuyentes, todos los poseedores de fincas rústicas, pre-

sentarán relaciones juradas y por duplicado de aquéllas, deslindadas con claridad, y así también, otras de la ganadería, para formalizar el cuaderno de pecuaría.

La riqueza urbana será clasificada tomando como base el registro fiscal que obra en el archivo, ya terminado.

Dichas relaciones habrán de presentarse por los propietarios vecinos del Ayuntamiento, en todo el mes de Diciembre próximo, y por los hacendados forasteros, en el mismo y el de Enero inmediato; significándoles, que de no presentarlas, serán clasificadas las fincas por la Junta pericial, formándose además oportuno expediente de ocultación de riqueza.

Asimismo y con el fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1895-96, los terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de Ayuntamiento, y también por duplicado, durante el plazo de veinte días, que se contarán desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; no admitiéndose ninguna aspiración este plazo, ni tampoco las que no se comprueben la legal transmisión de dominio.

Vega de Valencas 20 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Liborio Alvarez.—P. S. M.: Emeterio García, Secretario.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Notándose algunos errores que se suponen de copia en el registro fiscal de la riqueza urbana de este Municipio, el Ayuntamiento, en sesión de 10 del actual, acordó exponerle nuevamente al público en Secretaría, á fin de que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean conducentes, en el término de quince días; pasado el cual, no serán atendidas.

Ponferrada 30 de Noviembre de 1894.—Manuel Alvarez.

Alcaldía constitucional de Castrillo de Cabrera

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1892 á 93, se hallan expuestas al público por el plazo de Instrucción en la Secretaría del mismo; durante el cual, pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que consideren procedentes; pues pasado éste, so-

rán remitidas al examen y aprobación superior.

Castrillo de Cabrera 23 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Enrique López.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

No habiéndose presentado ningún acreedor á un perro de caza, color canela, que se halla en poder del Sr. Cura de Matalavilla, en este Municipio, y que en 24 de Julio último fué anunciado por esta Alcaldía, según consta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 18, del lunes 6 de Agosto próximo pasado, se anuncia nuevamente para que en el término de veinte días, á contar desde esta fecha, pase á recogerlo la persona que se considere dueña del mismo, previo el pago de la manutención; advirtiéndose, que si transcurrido el plazo sin que se presente ningún acreedor, se venderá en pública subasta para pago, mientras alcanca, de los gastos ocasionados.

Palacios del Sil 18 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía constitucional de Castroalbón

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año económico de 1892 á 93, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, á contar de la fecha de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos de este Municipio, y puedan formular las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Castroalbón 26 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, José Martínez.

JUZGADOS

D. Satorio Martínez y Díaz Caneja, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

En méritos de antes de apremio, en virtud de relación jurada, presentada en este Juzgado por el Procurador D. José Satorio Fernández, para que se hiciera pago D. Francisco Peñín Pastor, vecino de Jiménez de Jamuz, de trescientas noventa y ocho pesetas, importe de costas y gastos anticipados en juicio declarativo, promovido á nombre de aquél, contra Jacinto Cuevas, vecino que fué de Jiménez, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes:

1.ª Una casa de nueva construcción, sita en el casco de Jiménez, y Barrio de Arriba, calle del Custo,

compuesta de planta baja, con su huerta á la espalda, cercada de pared, escana, de una hemina de sembradura, ó nueve áreas treinta y nueve centiáreas, que es la extensión de toda la finca, sin número; linda de frente, ó Norte, con dicha calle, derriba entrado, Naciente, con campo del concejo, ó del común de vecinos; á la izquierda, ó Poniente, con casa de Carlos Fernández, y espalda, ó Mediodía, con tierras de Tomás Cabañas y otros, entre ellas, que labra Gregorio Bolaños; se compone de cocina, diferentes habitaciones, corral y portalina; además dicha huerta, es libre de cargo; no se halla asegurada de incendios, y está valuada en mil doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Una tierra, sita en el término de Jiménez de Jamuz, y en el pago y sitio de los Lláganos; tiene de cabida siete celemines, ó sean trece áreas sesenta y ocho centiáreas; linda por el Oriente, con linar que labra Ambrosio Peñín; Mediodía, con camino que va á Santa Cruz; Poniente, con tierra-linar que labra Manuel Miguólez, y por el Norte, con dicho camino de Santa Cruz, es libre y valuada en trescientas cincuenta pesetas.

3.ª Otra tierra-linar, en el mismo término y pago que la anterior; tiene de cabida una hemina, ó sean siete áreas ochenta y dos centiáreas; linda por el Oriente, con tierra de herederos de Manuel Gordón; por el Poniente, con tierra-linar que labra Segundo Gordón; Mediodía, tierra-linar que labra Anacleto Gordón, y Norte, con el río; libre y valuada en doscientas cincuenta pesetas.

Haciendo un total de mil ochocientas cincuenta pesetas, por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el día veintiocho de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado. Y se hace constar que se sacan á pública subasta sin que se hayan suplicado previamente los títulos de propiedad, y que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasación; y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Caja Sucursal de Depósitos de la provincia, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Dado en La Bañeza á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Satorio Martínez Caneja.—Por su mandato, Arsenio Fernández de Cabo.

Juzgado municipal de Arganza

Se hace saber á D. Eumenio Quiroga Abad y D. Gregorio Gancedo Alvarez, vecinos que fueron del pueblo de Espanillo y hoy en ignorado paradero, que en este Juzgado penden autos de juicio verbal civil, promovidos por D. Antonio Díez Quiroga, en representación de dicho pueblo, como Alcalde de barrio, contra D. Francisco Javier Guzmán, representado por D. Telesforo Garnelo, vecino de San Juan de la Mata, para que sea obligado á satisfacerle, como tal representante, dos fanegas de grano centeno de dieciocho que viene pagando de foro anualmente como Coto Redondo el referido pueblo de Espanillo á don Angel González Campillo, vecino de Caballos de Abajo, como representante de los derechos de su esposa D.ª Agustina García Riesco; correspondiendo las dos fanegas á los años de 1893 y al actual, á razón de una fanega por año, impuesta sobre el citado Coto, entre el que es llevador de varias fincas el demandado, las que adquirió como libres por compra á los mentados D. Eumenio y D. Gregorio; en cuyos autos se pidió fuesen citados de evicción y saneamiento dichos D. Eumenio y D. Gregorio, por lo que se hace saber á los mismos la incoación de los autos de dicho juicio, y se les cita en forma para que el día treinta y uno de Diciembre próximo entrante, á las dos de su tarde, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, en esta villa, calle del Baelo, número seis, á responder de dicha evicción y saneamiento; advirtiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Arganza Noviembre veinticuatro de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Juez municipal, Constantino Alvarez.—Por su mandato: Gumersindo Quiroga, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 1.º de este mes desapareció de esta ciudad una pollina de las señas siguientes: acornada, esquilada por el lomo, desherrada, con una lista negra en las agujas; con aparejo y sin cabezada. El que sepa su paradero, dará razón en Pobladora de Fontecha (Valdevimbre), á Matías Fernández.

El día 13 de Noviembre último, desapareció de Mansilla de las Mulas una mula de las señas siguientes: pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas, poco más ó menos, lechal. El que sepa su paradero, se servirá dar aviso á D. Francisco Cavo, en León.